



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: ANA MERCEDES CESPEDES TAMAYO** Y **DEMANDADO** NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-**2013-00745**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 8.171.16

TOTAL COSTAS.....\$ 8.171.16

=====

SON: Ocho mil ciento setenta y un pesos dieciséis centavos.

Cartago-Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Febrero 10 de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 103

Cartago-Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00745-00
Demandante : **ANA MERCEDES CESPEDES TAMAYO**
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 249 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de ocho mil ciento setenta y un pesos dieciséis centavos. (\$8.171.16).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por
anotación en el Estado Electrónico No. 022

Se envió mensaje de datos a quienes
suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: RUBY MEJIA MARÍN Y DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00255**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 12.767.25

TOTAL COSTAS.....\$ 12.767.25

=====

SON: Doce mil setecientos sesenta y siete pesos con veinticinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Febrero 10 de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 104

Cartago-Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00255-00
Demandante : **RUBY MEJIA MARÍN**
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 120 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de Doce mil setecientos sesenta y siete pesos con veinticinco centavos. (\$12.767.25).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago - Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 022</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL CUYO DEMANDANTE: OSCAR CARDENAS ANGEL Y DEMANDADO NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESATCIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00452**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA.

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 8.704.25

TOTAL COSTAS.....\$ 8.704.25

=====

SON: Ocho mil setecientos cuatro pesos con veinticinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, diez (10) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Cartago-Valle del Cauca. Febrero 10 de 2017.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 105

Cartago-Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00452-00
Demandante : **OSCAR CARDENAS ANGEL**
Demandado : NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIRNTO DEL DERECHO -LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 138 del cuaderno de principal), la cual arrojó un valor total de Ocho mil setecientos cuatro pesos con veinticinco centavos. (\$8.704.25).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago - Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 022

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 13/02/2017

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el 9 de febrero de 2017 se recibe oficio No. 139 del 2 de febrero de 2017, devuelto por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 88-89). Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017)

Auto de sustanciación No. 117

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00619-00
DEMANDANTE Miliseth Becerra Cardona
DEMANDADO Departamento del Valle del Cauca
MEDIO DE CONTROL Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que efectivamente obra oficio No. 139 del 2 de febrero de 2017 (fls. 88-89) que había sido dirigido a la señora Claudia Patricia Yate Cardona, según lo dispuesto en la audiencia inicial del 2 de febrero de 2017 (fls. 83-84) el cual fue devuelto el 9 de febrero de 2017 por la oficina de correos 4/72 Servicios Postales Nacionales S.A. con la observación de “No reside” (fls. 88-89), considerando el Despacho que lo procedente es poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, dicho oficio con la anotación referida, para que alleguen a este despacho judicial la dirección donde puede ser ubicada la testigo en mención.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>022</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que en el expediente no obra prueba ni se informa sobre el último lugar de prestación de servicios del Gilberto Montoya Sánchez. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 116

RADICADO No: 76-147-33-33-001-**2016-00226-00**
DEMANDANTE: **GILBERTO MONTOYA SANCHEZ**
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que se hace necesario, antes de entrar a pronunciarse sobre la admisión del presente trámite, OFICIAR por Secretaría al Departamento del Valle del Cauca, por ser la entidad ante quien labora el demandante, para que en el término de diez (10) días, remita certificación en la que indique, con precisión y claridad, el último lugar donde presta o debió prestar sus servicios (especificando el municipio) el señor **Gilberto Montoya Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.264.864 expedida en Calima Darién -Valle del Cauca.

Lo anterior para efectos de definir la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.022</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, informándole que en el expediente no obra prueba ni se informa sobre el último lugar de prestación de servicios del Fernando Hoyos Ramírez. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 105

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2016-00230-00
DEMANDANTE: **FERNANDO HOYOS RAMIREZ**
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial, encuentra este despacho judicial que se hace necesario, antes de entrar a pronunciarse sobre la admisión del presente trámite, OFICIAR por Secretaría al Departamento del Valle del Cauca, por ser la entidad ante quien labora el demandante, para que en el término de diez (10) días, remita certificación en la que indique, con precisión y claridad, el último lugar donde presta o debió prestar sus servicios (especificando el municipio) el señor **Fernando Hoyos Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.265.234 expedida en Calima Darién -Valle del Cauca.

Lo anterior para efectos de definir la competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.022</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/02/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente de revisión para su admisión. Consta de 2 cuaderno original con 365 folios, 4 copias para traslados, y 4 disco compacto. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, febrero diez (10) de dos mil diecisiete (2017).

Auto interlocutorio No. 99

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2017-00012-00
DEMANDANTE	URIEL GIOVANNY YARA OCHOA y OTROS
DEMANDADO	NACION – RAMA JUDICIAL y OTROS
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

El señor URIEL GIOVANNI YARA OCHOA (presunto privado injustamente de la libertad) quienes actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor JOHAN ESTEBAN YARA TRIANA ; LEIDY MILENA LUGO MATIZ , quienes actúa en calidad de cónyuge del afectado; LUIS ALBERTO YARA, quien actúa en calidad de padre del afectado; MARIA ARGENIS OCHOA BRAVO, quien actúa en calidad de madre del afectado; YOLIMA YARA OCHOA y MARIANA YARA OCHOA quienes actúa en calidad de hermanas del afectado; ALEXANDER YARA OCHOA(hermano del afectado) quienes actúa en nombre propio y en representación de su hijos menores SOFIA LORENA YARA PINTO y ANDRES FELIPE AGUJA YARA; PEDRO SANTOS OCHOA SAENZ y MARIAN MAXIMA BRAVO MEJIA, quienes actúan en calidad de abuelos maternos; por medio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de reparación directa, han formulado demanda en contra de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se declare a las entidades demandadas administrativamente responsables de los perjuicios morales y materiales, causados a los demandantes con ocasión de la supuesta privación injusta de que fue objeto le señor URIEL GIOVANNI YARA OCHOA .

Una vez revisada la demanda observa el despacho que no se encuentra bien determinada la cuantía, siendo ésta necesaria para efectos de definir la competencia para conocer del presente asunto, como lo indica el numeral 6 del artículo 162 del CPACA que señala:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”

Así, para determinar la misma deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 157 del CPACA.

En consecuencia, una vez expuesto los defectos de que adolece la demanda, la parte demandante dentro del término legal de diez (10) días hábiles, deberá subsanar las irregularidades antes descritas y aportar copia de lo corregido para los traslados, so pena

del rechazo de la demanda, de conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda presentada.
2. De conformidad con los artículos 169, numeral 2, y 170 del CPACA, se otorga un término de diez (10) días a la parte demandante para que corrija los defectos anotados, aportando copia de lo corregido para los traslados, con la advertencia que si no lo hiciera en dicho lapso se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 22</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 13/2/2017</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria</p>
